

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente acción de tutela, la cual se radico bajo el No. **023-2021-00300**.
Sírvase proveer.

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 10 de junio de 2021.

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por BANCER AUGUSTO GIRONZA GOMEZ identificado (a) con la C.C. No. 4.696.126 contra de la NACIÓN – POLICIA NACIONAL representado por su director Gr. JORGE LUIS VARGAS VALENCIA o quien haga sus veces, y de la DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS representado por el Mayor General HERNÁN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMÉNEZ o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a las entidades accionadas a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes a cerca de la respuesta dada a la petición incoada el día **20 de marzo de 2021**, así como a los hechos y a las pretensiones incoadas en la presente acción.

Deberán dar contestación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO
JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Una vez firmada esta resolución, el Juez del Circuito, Jueces de Primera Instancia y el Secretario Judicial, en el momento de la expedición, deberán firmar y sellar la resolución en el espacio que se indica a continuación.
Firma del Secretario Judicial: _____

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 JUN 2021 se notifica el aut:

anterior por anotación en el Estado No. 26

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que la presente acción de tutela No. **023-2021-00106**, regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, **confirmando** el auto consultado (sanción).
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 10 de junio de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se ordena por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO'A.

Firma Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. Teléfono: (57) 1 476 1000
Correo electrónico: judicial@judicial.gov.co
Página web: www.judicial.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 20

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez los documentos que hacen parte del expediente **2016 00013** informando que el apoderado de Mapfre Colombia Vida Seguros SA presentó recurso de reposición y apelación frente al auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al verificar los argumentos expuestos en el recurso de reposición, el Despacho llega a la misma conclusión de que no es procedente el recurso de apelación contemplado en el artículo 43 del Decreto 1352 de 2013, e interpuesto contra el dictamen de fecha 25 de enero de 2021 emitido por la Junta Regional de Invalidez, dado que el mismo fue decretado como prueba en el trámite del proceso, y por ende, **la Junta no está actuando como actor de la seguridad social, sino que sus miembros ostentan la calidad de peritos, y por ello, la contradicción del dictamen se limita a los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.**

De acuerdo a lo indicado, y como quiera que no existen razones sobre las cuales deba modificarse la posición expuesta en el auto anterior, **no se repone el mismo.**

De otra parte, **NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN presentado contra el auto anterior**, dado que el mismo no es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, si se tiene en cuenta que en el proceso se decretó la prueba solicitada por la parte demandante en la demanda, y la misma además ya fue practicada, situación diferente es que se pretenda su cambio o modificación.

En firme, la presente decisión ingrésese el expediente al Despacho, con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264/12
Código de verificación: c3ef5bb393b37e3c265010ee093a078a08e13bd0390c4a4428e1c5841cd111
Documento generado en 10/06/2021 03:05:33 PM
Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 JUN 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2009 00909** informándole que Colpensiones confirió poder a apoderada, quien solicitó librar mandamiento de pago o dar por terminado el proceso. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Ahora bien, se **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la Resolución SUB 222908 del 23 de agosto de 2018, como el certificado de pago de costas procesales (fls. 119, y 121 a 123), con el fin de que manifieste lo que considere pertinente, y conforme a ello, **definir si es posible dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.**

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Este documento fue generado por el sistema de gestión documental del Poder Judicial de la Federación en el día 10 de junio de 2021 a las 10:00 AM. El documento original se encuentra en el expediente electrónico No. 2009 00909. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros. Fecha de impresión: 10/06/2021 10:00 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por andradación al Estado No. 11 JUN 2021 20

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 10 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el expediente **2018 00419** informando que el apoderado del ejecutante solicitó se elaboren los oficios de embargo que están pendientes; y que no se ha suministrado el certificado de existencia y representación legal solicitado en auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, en relación con los oficios de embargo solicitados, debe precisarse que mediante auto del 22 de enero de 2020 se accedió a la solicitud de **decreto de medida cautelar de manera parcial**, y específicamente en relación con dieciocho entidades bancarias, y de acuerdo a ello, a través de la Secretaría del Despacho se realizaron **los correspondientes oficios de embargo, los cuales ya fueron entregados a la parte ejecutante, sin que exista a la fecha algún oficio pendiente de realizarse o entregarse**, en consecuencia, **NO SE ACCEDE A LAS DIFERENTES SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA PARTE EJECUTANTE.**

Ahora bien, se informa a la parte ejecutante que el Banco Agrario de Colombia dio respuesta al oficio de embargo (fls. 155 a 157), y que al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales no se evidencia la existencia de títulos judiciales a su favor.

De otra parte, **se requiere a la parte ejecutante con el fin de que allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado** de la sociedad demandada, con el fin de intentar realizar nuevamente la notificación del mandamiento de pago conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, dado que al realizarse la notificación al email de notificación judicial que aparece en el certificado obrante en el proceso, se comunica que no se pudo entregar al destinatario (fls. 161 a 162).

Finalmente, se precisa que en caso de no lograrse la notificación del mandamiento de pago en los términos referidos anteriormente, se procederá al emplazamiento de la sociedad demandada, teniendo en cuenta el certificado expedido por Interrapidísimo, en relación con la notificación conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo establecido en la Ley 527993 y el decreto reglamentario 2364-12

Código de verificación: #1E1N17445C544816C93D334406200407047374457015466204544258

Documento generado en 28/06/2021 03:06:13 PM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 JUN 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 26

El Secretario, _____

Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el expediente número **2013 00769** informándole que la entidad ejecutada confirió poder a abogada, quien presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago; además, el apoderado de la ejecutante también presentó recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **EVELYN ROMERO AVILA** identificada con la cedula de ciudadanía número 52.253.582 y la tarjeta profesional número 91.376 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada judicial de la demandada **NATURA COSMETICOS LTDA**, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **NATURA COSMETICOS LTDA**, del mandamiento de pago librado en su contra, a partir de la notificación del presente auto, advirtiéndole que dispone de un término de cinco días para pagar la obligación, o de diez días para que proponga excepciones y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Ahora bien, el Despacho observa que en efecto la apoderada judicial de la parte demandante interpuso en tiempo recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago, solicitando se elimine el literal b del numeral segundo, relativo a las costas del proceso ejecutivo, señalando que con esta decisión se está dando por hecho que la compañía será vencida en el presente proceso, además, se ordena el pago de una suma que no adeuda y no esta liquidada.

Frente a los argumentos expuestos por la parte ejecutada en el recurso de reposición, debe señalarse que el Juzgado libró mandamiento de pago conforme a la solicitud presentada por la parte ejecutante, quien consideró que se adeuda una diferencia por indemnización moratoria, y además, solicitó se librara mandamiento por las costas del proceso ejecutivo, lo cual resultaba procedente si se tiene en cuenta que aduce existe un pago parcial de la obligación, sin que ello implique necesariamente que la entidad ejecutada le corresponda efectuar el pago de las costas del proceso ejecutivo, dado que ello se definirá al momento de proferir sentencia, y adicionalmente, el término de cinco días concedido se otorga, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, en relación con el pago de sumas de dinero.

Así las cosas como quiera que no existen argumentos sobre los cuales deba modificarse la posición expuesta en el auto que libró mandamiento de pago, no se repone el referido auto, como lo solicita la parte ejecutada.

De otra parte, se advierte que el apoderado de la ejecutante también presentó recurso de reposición frente al auto anterior, con el fin de que los títulos judiciales puedan ser objeto de cobro por el apoderado, y en ese sentido, al verificarse que la demandante confirió facultades al apoderado principal para cobrar (fls. 1 y 2), quien

extendió estas facultades al apoderado sustituto (fl. 500), y además teniendo en cuenta la situación referida en el escrito presentado, en cuanto a que la demandante reside en Estados Unidos, **se modifica el numeral quinto del auto anterior, únicamente en el sentido de que los títulos judiciales allí indicados pueden ser objeto de cobro por el apoderado Jhon Alexander Flórez Sánchez.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
ABOGADO
JUEZ DEL TRIBUNAL LABORAL DEL CIRCUITO 23
Calle 100 No. 122-100, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 311 211 1111
Correo electrónico: fip@tribunal23laboral.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 JUN 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 26
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2020-00421** de **ABEL ALARCON MELO** contra **RJ SERVI INGENIERIA SAS**, el apoderado de la actora presento escrito mediante el cual solicita se acepte el contrato de transacción realizada por el demandante y la demandada, y se dé por terminado el proceso. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, como quiera, que el escrito del contrato de transacción reúne los requisitos señalados en el artículo 312 del C.G.P., el cual fue suscrito entre la demandante y la demandada, y allegado por el apoderado de la actora, la misma es válida por cuanto no se ven afectados derechos ciertos e indiscutibles de la actora, tal y como lo ordena el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo; el Despacho considera procedente aceptar el contrato de transacción incondicional manifestado por las partes.

En consecuencia el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL CONTRATO DE TRANSACCION DE LA DEMANDADA que presenta las partes en el presente juicio ordinario adelantado por **ANGELA YANETH MARTINEZ VILLAMIL** contra **ISABEL VICTORIA LEÓN REYES**.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, por la actuación adelantada.

TERCERO: Por recaer sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declara terminado el proceso, y una vez en firme la presente providencia, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ EN UNO
JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 10 de Agosto 100, Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (57) 311 211 2111
Correo electrónico: fignacio@juzgado23labo.cjcc.gov.co
Sitio web: www.juzgado23labo.cjcc.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2010 00633** informándole que la entidad ejecutada confirió poder a abogada, quien propuso excepciones contra el mandamiento de pago; y que el apoderado de la ejecutante solicitó se profiera sentencia, se le remitan los oficios de embargo dirigidos a los Bancos, y se le remita el expediente digital. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la parte demandada, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

Ahora bien, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.*

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2010 - 00633, y conforme a la norma citada, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada denominada pago total de la obligación, compensación, y prescripción, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

Por Secretaría, remítase al correo electrónico de la parte ejecutante la contestación presentada por Colpensiones (fls. 344 a 345), en la cual se encuentran formuladas las excepciones referidas.

Igualmente, remítase al correo electrónico de la parte ejecutante los oficios de embargo dirigidos al Banco Davivienda, y al Banco de Bogotá (fls. 333 a 334).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

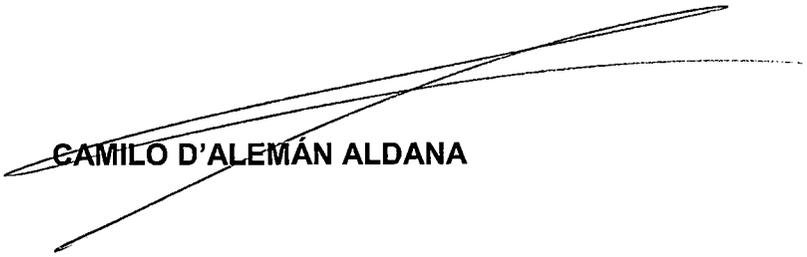
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

11
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JURISDICCION LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 311 211 2111
Correo electrónico: fpeñaranda@juzgado23laboral.gov.co
Página web: www.juzgado23laboral.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2012 00237** informándole que Colpensiones confirió poder a apoderada, quien allegó la Resolución SUB 34643 del 11 de febrero de 2021, y solicitó terminación del proceso. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Ahora bien, se **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la Resolución SUB 34643 del 11 de febrero de 2021, mediante la cual Colpensiones reconoce incremento pensional del 14% a partir del 1 de octubre de 2014, con el fin de que manifieste lo que considere pertinente, y conforme a ello, **definir si es posible dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.**

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Procedimiento
1. El Juez debe tener presente que el presente es un expediente de conocimiento y no de ejecución.
2. El Juez debe tener presente que el presente es un expediente de conocimiento y no de ejecución.
3. El Juez debe tener presente que el presente es un expediente de conocimiento y no de ejecución.
4. El Juez debe tener presente que el presente es un expediente de conocimiento y no de ejecución.
5. El Juez debe tener presente que el presente es un expediente de conocimiento y no de ejecución.

JUZGADO 23 JUN 2021 DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la actora allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. **023-2020-00435**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **OSCAR RODOLFO BOLIVARA BRAN** en contra de la **FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA**.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el Decreto 2564 de 2002.
Codigo de verificación: 0b388e875345e1c0d5082af778d715547e0145e3047c81475d8a3a3e0
Documento creado en 08/06/2021 03:00:43 PM
Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtransjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 JUN 2021 se notifica el auto

secretario por notificación en el Estado No. [Firma]

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto la presente demanda de fuero sindical – acción de reintegro la cual se radico bajo el No. **023-2021-00282**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de junio de 2021.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. **ANY KATHERINE ALVAREZ CASTILLO**, identificada con la C.C. No. **53.007.192**, dado que no se allego poder que lo faculte para presentar la presente demanda ordinaria laboral.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar los correspondientes Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...) ya que no es comprensible que se indique que no fue posible obtenerlos, pero si se allega el de la sociedad demandante.
2. Deberá indicar la totalidad de las pruebas documentales allegadas en su correspondiente acapite. Aspecto que deberá corregir.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA
Firmado Por:

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
11 JUN 2021 se notifica el autc

Hoy _____ anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario _____

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 613 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento generado con firma electrónica y cubre con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/83 y el decreto reglamentario 2364-12

Código de verificación: 8f4e383719e10c2ce1055af9e6360a4099916e25848729119e180726b1e997
Documento creado en 08/06/2011 03:43 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00133**. Sírvasse proveer,

~~**CAMILO D' ALEMAN ALDANA**
Secretario~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 9 de junio de 2021.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **DIDIDAR REINALDO CAMPOS MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. **5.884.250**, dado que no se allego poder que lo faculte para presentar la presente demanda ordinaria laboral.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

423 A

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364-12

Código de verificación: 9943M1fa1E6w6E6d9f64781c2c74ebd5E6a253c55566461e46c12b782b78

Documento generado en 20/06/2021 03:02:45 PM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 JUN 2021 se notifica el auto
deverbal por anotación en el Estado No. 20

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00353**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP** por intermedio de apoderado judicial promueve proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra **JESUS ALBERTO CARRASCO AMAYA** por costas procesales.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se librará mandamiento de pago por las costas fijadas en el proceso ordinario, y que le corresponden a la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MAURICIO ROA PINZÓN** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.513.792 de Bogotá, y la tarjeta profesional número 178.838, para que actué como apoderado judicial de la entidad ejecutante **AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra **JESUS ALBERTO CARRASCO AMAYA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a. Por la suma de \$300.000 correspondiente a las costas del proceso ordinario que antecede.

b. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: La suma determinada en el numeral anterior deberá ser pagada por el demandado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2017-00749** Informando que a la fecha la parte actora no ha realizado gestión alguna frente a lo ordenado en auto anterior, esto es, notificado a la demandada en debida forma a la dirección ordenada. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** al apoderado judicial del actor, a fin de que realice las correspondientes gestiones para la notificación a la demandada en debida forma.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95, el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e170a081c5a1e7be8654e918c44a7ca0837232ab1816ed357607856937ae
Documento generado en 08/06/2021 03:05:03 PM

Véase este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.transjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 JUN 2021 se notifica el auto
mediante anotación en el Estado No. 26

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2017-000681**, Informando que a la fecha las partes no se han pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** a los apoderados judiciales de las partes y a las partes, a fin de que se sirvan informar al despacho acerca a lo ordenado en auto anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 1273 de 2019, el decreto reglamentario 2364 de 2019 y el artículo 70 del Código de Procedimiento Judicial.

Código de verificación: c70f164328447e43285ca3776d5612817143843a1256ab295a1815117214a
Documento por estado en 28.06.2021 03:06:09 PM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.santofel.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 20

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2014-00445**, Informando que a la fecha la parte actora y la curadora ad litem no se ha pronunciado frente a la notificación de los demandados. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** al apoderado judicial del acto y a la curadora ad litem, a fin de que realicen las correspondientes gestiones para la notificación a las demandadas en debida forma.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95, y el decreto modificatorio 2304/12

Código de verificación: e40116281f5cd11e835a9e032904648e27771c4d9330f8731a7202559
Documento generado en 20/06/2021 03:12:12 PM

Valde Este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2018-00097**, Informando que a la fecha la parte actora no se ha pronunciado frente a la notificación del demandado. Sírvasse proveer

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** al apoderado judicial del actor, a fin de que realice las correspondientes gestiones para la notificación a la demandada en debida forma.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

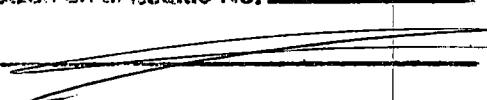
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52/99 y el decreto reglamentario 2363/12

Código de verificación: 3785057811b0d51f2eaa327479aa409e18235c3367920658ae10011630a
Documento generado en 20/06/2021 03:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 20

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2019-00722**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada – AFP PORVENIR S.A.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 9 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se **sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente**, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el **Decreto 806 de 2020**.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527793 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 42278c3d31190b5a14b15270bc841288af048462b16050118421890deNo
Documento generado en 08/06/2021 03:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.unejudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 26

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2020-00279**, Informando que a la fecha la parte actora allega los certificados de envío del citatorio y de aviso judicial expedidos por la empresa de correos, así mismo se indica que frente al aviso de notificación judicial el mismo no se realizo su entrega. Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 9 de junio de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** al apoderado judicial del actor, a fin de que realice las correspondientes gestiones para la notificación a la demandada en debida forma.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con jénes y vidés jurídicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99, el decreto 2264/12

Código de verificación: ca9d4c5307fa681257b0a22708a3106c6145b165e9a188f4e35c20f85a
Documento generado en 28 DE 2021 03:44:37 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialanojudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 26

El Secretario ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2017-00735**, Informando que a la fecha la parte actora no se ha pronunciado frente a la notificación del demandado faltante. Sirvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** al apoderado judicial del actor, a fin de que realicen las correspondientes gestiones para la notificación al demandado faltante en debida forma.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 1274 de 2019 y el decreto reglamentario 2864 de 2020.

Código de verificación: df168c464478108206580902bc80687c491806432618a37318920238
Documento generado en 00:00:2021 03 DE 50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 70

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 10 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliare de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00376**.
Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 10 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **FERNANDO RUIZ ACOSTA** identificado con la C.C. No. **19.422.850**, y T.P. No. **167.877** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Av. El Dorado Nro. 69 C – 03 Torre C Oficina 405.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ EJECUTOR
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
11 JUN 2021 se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 10 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curadores ad litem designado no ha tomado posesión al cargo designado, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2016-00348**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 10 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 10 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curadores ad litem designado no ha tomado posesión al cargo designado, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00473**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 10 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 10 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curadores ad litem designado no ha tomado posesión al cargo designado, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2016-00542**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 10 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

